



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2.018.

ASISTENTES:

Presidenta:

Doña Francisca Medina Teba.

Concejales/as:

- Don José Quesada Jiménez.
- Doña Antonia Chica Rubio.
- Don Javier Chica Jiménez.
- Doña Manuela Parras Peragón.
(se incorpora a partir del punto 3-1º)
- Don Antonio Moral Mena.
- Doña Mª. del Rosario Rubio Blanca.
- Don Manuel Jesús Moral Rubio.
- Doña Matilde Quesada Moral.
- Don Simón Vacas Alcántara.
- Doña Dolores Illana Jiménez.
- Don Juan Lupiáñez Peinado.
- Don José Luis Quesada Blanca
- Don Sergio Ruiz Maldonado.
(se incorpora a partir del punto moción)
- Don Manuel Villar Ortega.
- Don Manuel Jesús Moral Ortega
(se incorpora a partir del punto 3-1º)

Secretario General:

Don Francisco Fernández Yera.

Interventor:

Don Juan Manuel Cañada Jiménez.
(se ausenta a partir del punto 1º de urbanismo)

No asisten:

Concejales.:

Don David Olmedo Hernández.

En la Villa de Torredelcampo, siendo las dieciséis horas y cuatro minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se reúnen en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, los/as señores/as que al margen se expresan, que forman el Pleno de la Corporación Municipal, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria, correspondiente a este día y para la cual habían sido citados previamente.

Preside el acto la Sra. Alcaldesa, doña Francisca Medina Teba, asistida del Sr. Secretario General don Francisco Fernández Yera, y quórum legal exigido.

Abierta la sesión por la Sra. Presidenta, se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR DE FECHAS 19 DE JULIO DE 2018.-

La Sra. Alcaldesa-Presidenta pregunta si algún Concejel de la Corporación desea intervenir al respecto. No hay intervenciones.

Sometido el asunto a votación es aprobada el acta referida, por unanimidad de los Concejales/as presentes PSOE (10), PP (2) y IULV-CA (1).

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DE LA NÚMERO 129 DE 09/07/2018 A LA NÚMERO 170 DE FECHA 19/09/2018.

El Sr. Lupiáñez Peinado pregunta por la resolución 134 de 16 julio, en relación el pago a una empresa llamada Aserifinco sobre el encargo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento con efectos desde Mayo, para que se le informe del asunto. Sobre la resolución 135 de 17 de julio de modificaciones presupuestarias que afectan a una subvención de formación en agricultura ecológica, cuotas sociales, transporte, por 5.400 euros que se minora y se incrementa por igual en otra partida, el porqué de ello. Otra resolución la 136 que recoge la subida del personal del Ayuntamiento para el 2018, y pone que se subirá lo correspondiente y un apartado que dice "se podrá subir un 0,3", preguntar si así se ha hecho. Otra resolución de igual fecha en relación con un Contencioso-Administrativo contra el Ayuntamiento, en concreto contra la resolución 196 de 2016, exp. 1776 de Maria Dolores Arroyo Sánchez. Otra la resolución 138 también de un Contencioso de Bankia contra el Ayuntamiento; sobre qué tratan estos asuntos judiciales.

El Sr. Quesada Jiménez contesta en relación con resolución sobre la RPT que efectivamente es la empresa que desde Mayo se encarga de llevar a cabo la realización de la misma, prevista su finalización a lo largo del año, y una vez finalizada se tramitará y traerá a pleno para su aprobación de conformidad con la legislación de aplicación. En cuanto a la resolución del curso de formación ecológica

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Página	1/49





creo que era de una subvención de la Diputación, con un desglose inicial de personal, gastos seguridad social, etc, pero después se contactó con una empresa especializada que fue la que llevo a cabo el curso y por tanto hubo que adaptar con baja y alta la partida presupuestaria para poder pagarle por su totalidad. En cuanto al pago de la subida de la nómina, efectivamente se ha subido el 1,5 más el 0,25 y un 0,30 que estaba supeditado a productividad u otros conceptos. En cuanto a la siguiente resolución se trata de una reclamación patrimonial de esa Sra. del municipio de Torredonjimeno en relación con el camino del pozo del hierro y relacionado con el Plan de Encaminados de la Junta de Andalucía se llevaron a cabo unas reparaciones con canalizaciones y escolleras de piedras para que el camino no se corte y a consecuencia de esa obra el camino se consolidó e interpuso un contencioso contra nosotros por perjuicios que dice que le hemos ocasionado, pero nosotros nos vamos a defender en contra con los informes y testificaciones correspondientes; la vista del juicio está pendiente de celebrarse. En cuanto a lo de Bankia en estos momentos no recuerdo de qué es.

TERCERO.- HACIENDA Y PATRIMONIO.-

1º.- PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES CONTRA PATRONOS DE LA FUNDACIÓN ANGARO.-

El Sr. Quesada Jiménez interviene para decir que los antecedentes de este expediente nos llevan al mes de noviembre de 2017, cuando en el presupuesto para 2018 aparece una partida por reintegro a esta Fundación por el importe de 93.075 de principal más intereses. En su día la Agencia Tributaria de Andalucía nos cobró tras el expediente por una subvención no justificada al SAE por la Fundación Angaro y que derivó en expediente de derivación de responsabilidades de forma subsidiaria y a los patronos de forma solidaria que aparecen en el expediente. Aun haciendo las alegaciones correspondientes se nos cobró a nosotros a través de compensación de deudas con los ingresos que recibimos de los patricas de la Junta de Andalucía. Después reclamamos a los patronos de forma solidaria proporcional de forma amistosa la cantidad de los 9.367,76 euros que le correspondían, y que a día de la fecha solo el Obispado de Jaén se ha dignado a pagarnos la parte proporcional que les toca. Por tanto sobre el resto de Patronos es a los que se les va a reclamar judicialmente por no pagar la parte correspondiente a cada uno. El dictamen de la Comisión fue a favor PP y PSOE e IU no asistió a la misma.

El Sr. Villar Ortega interviene para manifestar que la lectura que hay que hacer de todo esto es que hay que tener con las organizaciones no gubernamentales que muchas veces intentan sustituir la labor que tienen que hacer el Estado, la Comunidad o el Ayuntamiento; nosotros estamos a favor de esto y lo que si se tenía que haber iniciado antes y exigirles responsabilidades a todos por su participación. Y que tengamos mucho cuidado de estas organizaciones que puedan no mostrar mucha credibilidad.

La Sra. Alcaldesa manifiesta, en relación a esta Fundación, que realmente lo que paso es que solicitaron una subvención que no se justificó adecuadamente, y que no es que el dinero haya desaparecido; y lo que está claro es que nosotros no vamos a perder y por ello pedimos que respondan por esa responsabilidad solidaria.

Se procede por la Sra. Alcaldesa a la votación de la propuesta de acuerdo informada favorable por la Comisión Informativa pertinente y con el voto favorable de los miembros presentes de los grupos políticos municipales PSOE (11), PP (2) e IULV-CA (2) que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho componen la Corporación que ACUERDA:

Con fecha 2 de noviembre de 2017 se envió notificación a los Patronos de la Fundación Angaro, con el siguiente contenido:

Asunto: Expediente de derivación de responsabilidad y compensación de deudas realizado por la Agencia Tributaria de Andalucía en relación con expediente de reintegro de subvención a la FUNDACION ANGARO NIF G23490105.

Distinguido Patrono:

Por medio del presente pongo en su conocimiento con carácter previo y de forma sucinta los antecedentes de hecho en relación con el asunto y del que como Patrono de Fundación Angaro ya conoce.

Primero.- Con fecha 16 de febrero de 2017 se inicia expediente de derivación de responsabilidad subsidiaria por la Agencia Tributaria de Andalucía a los Patronos de Fundación Angaro, como consecuencia de la liquidación nº 0222230018781, efectuada por la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, y una vez constatada la declaración de fallido del deudor (Fundación Angaro). Dicha responsabilidad alcanzaba a dicha fecha

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Página	2/49





un total de reintegro pendiente de 98.086,09 euros, desglosados en principal (93.075,32 euros) mas intereses de demora (5.010,77 euros).

Segundo.- El art. 126.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece quienes son responsables subsidiarios con obligación de reintegro. Y el art. 61.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2015, de 29 de julio, establece que “una vez declarado fallido los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario”.

Tercero.- En el referido expediente derivado de responsabilidad, consta que se hicieron las pertinentes alegaciones por los Patronos con fecha 14 de marzo de 2017 a la Agencia Tributaria de Andalucía en el que se solicitaba el archivo del expediente. Dichas alegaciones se contestaron por la Agencia recibidas con fecha 6 de junio de 2017, llegando a la misma resolución de declaración de responsabilidad subsidiaria por parte de los patronos.

Cuarto.- Los Patronos que constan en el expediente en el momento del incumplimiento son:

- D. DOMINGO MORENO MEDINA
- AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL.
- AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO.
- AYUNTAMIENTO DE MARTOS.
- CAJA RURAL PROVINCIAL DE JAÉN.
- CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE JAÉN.
- D. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ.
- MARISTAS HERMANOS PROVINCIA BÉTICA COMUNIDAD DE JAÉN.
- PATRONATO DE ASUNTOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN.
- OBISPADO DE JAÉN.
- TAURO MORA S.L.

Quinto.- Con fecha 5 de septiembre de 2017 se recibe en este Ayuntamiento procedente de la Agencia Tributaria de Andalucía, Acuerdo de inicio de expediente de compensación de oficio de deudas de entidades públicas por importe de 102.990,39 euros, y que alegada por este Ayuntamiento se han desestimado las alegaciones realizadas.

Sexto.- Con fecha 28 de septiembre de 2017 se ha hecho firme dicha compensación en virtud de Resolución del Director de la Agencia Tributaria de Andalucía de la que ha sido cobrada únicamente a este Ayuntamiento de Torredelcampo por el importe íntegro de principal más intereses de 102.990,39 euros.

Séptimo.- Como es de conocimiento de todos los Patronos la responsabilidad derivada subsidiaria viene como consecuencia de la extinción de la Fundación Angaro producida en virtud de de la declaración del Juzgado de lo Mercantil de Jaén en fecha 20 de enero de 2014, publicada en el B.O.E. nº 28 de 1 de febrero de 2014. Y que dicha extinción quedó registrada con fecha 13 de mayo de 2014 en el Registro de Fundaciones de Andalucía publicada en el BOJA nº 71 de fecha 9 de junio de 2014.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 1137 a 1148 del Código Civil en relación con las obligaciones mancomunadas y de las solidarias, donde se dispone que las deudas se presumen divididas en tantas partes iguales como acreedores o deudores haya, vengo a solicitarle el abono a este Ayuntamiento de la parte correspondiente a ese Excmo Ayuntamiento o Institución por importe de 9.362,76 por la responsabilidad subsidiaria resuelta por la Agencia Tributaria de Andalucía en relación con la Fundación Angaro.

Ruego que comprenda lo que supone la detracción de recursos económicos del importe total de deuda que la Agencia Tributaria de Andalucía ha realizado a este Ayuntamiento que represento y le pido encarecidamente que de forma voluntaria y urgente atienda el pago de la parte que corresponde a su Entidad y así realice transferencia por el importe referido de 9.362,76 euros a la cuenta de este Ayuntamiento nº IBAN ES14 0182 7727 3900 1000 0176.

Se adjunta resolución de 28 de septiembre de 2017 del Director de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se dicta acuerdo de compensación de oficio de deudas de entidades públicas.

Con fecha 22 de enero de 2018 el Obispado de Jaén comunica a este Ayuntamiento el ingreso de su parte exigida, materializando el mismo por el importe de 9.367,76 euros.

Del resto de Patronos no se ha recibido ingreso alguno de la parte que como responsable subsidiario le corresponde, de conformidad con el expediente tramitado, primero por la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo y después por la Agencia Tributaria de Andalucía.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Página	3/49





Por cuanto antecede el Ayuntamiento Pleno, visto el artículo 22.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que le otorga atribuciones para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y defensa de la corporación, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar el ejercicio de actuaciones judiciales en defensa del interés de este Ayuntamiento, acordando la interposición de demanda contra los siguientes Patronos de la Fundación Angaro:

- D. DOMINGO MORENO MEDINA
- AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL.
- AYUNTAMIENTO DE MARTOS.
- CAJA RURAL PROVINCIAL DE JAÉN.
- CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE JAÉN.
- D. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ.
- MARISTAS HERMANOS PROVINCIA BÉTICA COMUNIDAD DE JAÉN.
- PATRONATO DE ASUNTOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN.
- TAURO MORA S.L.

Segundo.- Que se designa y nombra para la representación del Ayuntamiento de Torredelcampo al procurador D. José Jiménez Cózar y para la defensa al letrado del Ayuntamiento D. Juan Pedro Cano Zafrá

2º.- RECLAMACIONES DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES. PROYECTO DE URBANIZACIÓN PROLONGACIÓN PASEO 10 DE JUNIO TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PASEO DE LA ESTACIÓN Y CALLE HERNÁN CORTES.-

El Sr. Quesada Jiménez interviene y dice que los propietarios de la comunidad de la Calle San Francisco, nº 2 el 12 de julio interponen una reclamación en la que solicitan que las cuotas a asignar por este concepto de contribuciones se deben repartir entre los dos bloques que hay en la referida comunidad; desmenuzan todos los propietarios y la cuota a asignar a cada uno de ellos. Por tanto se le estima, y se le deja la cuota correspondiente al bloque nº 2, que se le habrá que notificar y poder reclamar si no estuvieran de acuerdo con el reparto asignado. En la Comisión votaron a favor el PP y PSOE y no asistió IU.

Se procede por la Sra. Alcaldesa a la votación de la propuesta de acuerdo informada favorable por la Comisión Informativa competente y con el voto favorable de los miembros presentes de los grupos municipales PSOE (11), y PP (2) y el voto en contra del grupo IULV-CA (2) que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho componen la Corporación que ACUERDA:

Visto el informe del Sr. Interventor municipal que obran en relación con los expedientes que se citan, se adoptan el siguiente acuerdo:

Primero: Rectificar, en los términos que a continuación se detallan, errores materiales, aritméticos o de hecho existentes en el artículo 2º de la ordenanza fiscal reguladora de la contribución especial para la financiación de las obras contenidas en el proyecto técnico titulado "Urbanización Prolongación Paseo 10 de Junio en su tramo comprendido entre Paseo de la Estación y calle Hernán Cortés".

GRUPO 2

CONTRIBUYENTE	DNI	FINCA	REF. CATASTRAL	CUOTA ASIGNADA PLENO 27/03/2018	ALTERAC CUOTA	CUOTA RESULT
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS		CL SAN FRANCISCO, 2	1011802VG2811S	7.483,20	-7.483,20	0,00
JUANA GARRIDO ROMÁN	25987882K	CL SAN FRANCISCO, 2 A 01 01	1011802VG2811S0003FT		710,90	710,90
MARÍA LUISA GARRIDO ROMÁN	25953706T	CL SAN FRANCISCO, 2 A 00 01	1011802VG2811S0002DR		489,41	489,41
ÁNGEL MOLINA PARTAL	75682269X	CL SAN FRANCISCO, 2 B BJ 01	1011802VG2811S000PBA		564,99	564,99
MANUEL DE A CASA JIMÉNEZ	25947672S	CL SAN FRANCISCO, 2 A 02 02	1011802VG2811S0006JI		710,90	710,90
JUANA MARTOS MORENO	77338050K	CL SAN FRANCISCO, 2 A 01 02	1011802VG2811S0004GY		710,90	710,90

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Página	4/49





GRUPO 2

CONTRIBUYENTE	DNI	FINCA	REF. CATASTRAL	CUOTA ASIGNADA PLENO 27/03/2018	ALTERAC CUOTA	CUOTA RESULT
MANUELA DOLORES MORAL MORAL	25928407R	CL SAN FRANCISCO, 2 A 02 01	1011802VG2811S0005HU		710,90	710,90
MARINA ORTEGA MOLINA	25995757F	CL SAN FRANCISCO, 2 A 03 01	1011802VG2811S0007KO		710,90	710,90
JUAN CARLOS JIMÉNEZ MARTÍNEZ	25984058S	CL SAN FRANCISCO, 2 A 04 01	1011802VG2811S0008LP		710,90	710,90
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS		CL SAN FRANCISCO, 2 Bque II	1011802VG2811S		2.163,40	2.163,40

Segundo: Publicar el presente acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Tercero: Notificar individualmente el acuerdo a los interesados, con indicación de que, contra el mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación, recurso que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

3º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO.

El Sr. Quesada Jiménez toma la palabra y manifiesta que este reglamento se debe a la fiscalización previa de los actos económicos; así el art. 269 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece que pasos se deben llevar a cabo para realizar la fiscalización normal de los expedientes con contenido económico. Por su parte el Real Decreto 474/2017 Reglamento de fiscalización de las Entidades Locales, dice que el Pleno podrá acordar los actos de fiscalización limitada previa de trámite más sencillo, y que si no se adopta este acuerdo la fiscalización sería la normal más laboriosa que la limitada. En la Comisión el PP y PSOE votaron a favor e IU no asistió.

Se procede por la Sra. Alcaldesa a la votación de la propuesta de acuerdo informada favorable por la Comisión Informativa pertinente y con el voto favorable de los miembros presentes de los grupos políticos municipales PSOE (11), PP (2) e IULV-CA (2) que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho componen la Corporación que ACUERDA:

Visto el informe de la Intervención Municipal y el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Cuentas.

Con arreglo al apartado 2 del art. 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, «el pleno podrá acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos: a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el art. 174 de esta Ley; b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente; c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente», disponiendo el apartado 3 que «las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada (...) serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos».

De conformidad con el apartado 4 del citado artículo «las entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría».

Por su parte, el art. 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local dispone que:

«previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes: a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBEA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Página	5/49





los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los arts. 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate. c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor (...), añadiendo el número 4 del mismo artículo que «las obligaciones y gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad».

El art. 9 del RD 424/2017 establece en relación con los ingresos que «la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente. El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero (...)».

Considerando la necesidad de implantar un procedimiento de fiscalización limitada previa de todo gasto e ingreso obtenido por esta Corporación, así como la regulación de la fiscalización plena posterior, a los efectos de mejorar la eficacia de la gestión de los mismos y facilitar a los Órganos de Gobierno Municipales una información precisa para garantizar que los acuerdos se adoptan de conformidad con la normativa legal.

PRIMERO. Aprobar la aplicación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, así como la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

SEGUNDO. Aprobar el Reglamento de Control Interno de esta Entidad, en los términos suscritos en el Informe de Intervención.

ANEXO

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO

PRIMERO

La fiscalización de los actos, documentos o expedientes susceptibles de producir obligaciones de contenido económico o movimientos de fondos y valores, y la intervención previa de la liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones incluidos en el presente acuerdo se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer, entendiéndose que lo es cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los arts. 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

c) La ejecutividad de los recursos que financien el gasto.

d) La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración, del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación o compromiso del gasto, o reconocimiento de la obligación de que se trate.

e) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente. Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones se verificará que las mismas responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

f) En los supuestos en que sea preceptiva la designación de interventor para la comprobación material de una inversión, se comprobará que ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Página	6/49





g) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes y dada su trascendencia en el proceso de gestión, se contienen en el presente acuerdo, teniendo todos ellos la consideración de esenciales a los efectos del art. 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO

Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del órgano interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuarse conforme a lo preceptuado en el art. 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando con motivo del examen de cualquier acto, documento o expediente se advirtiera por el órgano interventor que se ha omitido la fiscalización previa preceptiva del mismo, no se podrá comprometer el gasto, reconocer la obligación, tramitar el pago ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el art. 28 del RD 424/2017. En estos supuestos el órgano interventor pondrá de manifiesto dicha circunstancia al órgano gestor correspondiente en un informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, con el contenido señalado en el citado art. 28, para su elevación al Alcalde o Pleno de la Corporación (o de la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población), según proceda, y que se determine la continuación o no del procedimiento y las demás actuaciones que procedan.

TERCERO

En los expedientes de **contrato de obras** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Autorización del gasto:

- Informe razonado del servicio.
- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.
- Orden de iniciación del expediente.
- Proyecto de la obra aprobado por el órgano de contratación.
- En su caso, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Informe jurídico (de secretaría general).
- Acta de replanteo previa.
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el art. 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.

2. Compromiso del gasto:

2.1. Adjudicación:

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Página	7/49





- Certificado del registro acreditativo de las ofertas presentadas.
- Acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario dispone, en su caso, de los medios que se hubiese comprometido a adscribir al contrato.

2.2. Formalización del contrato:

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).

3. Reconocimiento de la obligación (certificaciones de obra):

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General con el contenido mínimo recogido en el art. 35.1 LCSP.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido
- Acta de comprobación del replanteo.
- Programa de trabajo presentado por el contratista, si procede.
- Certificación de obra.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Página	8/49





produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

- En los supuestos de abonos a cuenta se comprobará: a) el pliego contempla esta posibilidad, b) petición expresa del contratista, c) autorización del órgano de contratación, d) acreditación de la recepción y almacenamiento de los materiales, e) plan de devolución de los anticipos, f) certificación con relación valorada de los materiales acopiados y g) constitución de la garantía por el importe de los pagos a cuenta.

4. Certificación final de obra:

- Comunicación escrita del contratista en los términos del art. 163.1 RLCAP.
- Informe del director técnico al órgano de contratación.
- Comunicación a la intervención para su asistencia al acto de recepción cuando sea ésta preceptiva.
- Acta de recepción de la obra (Art. 243.1 LCSP y 164 RLCAP).
- Conclusión de la obra en el plazo establecido.
- Certificación (final) de obra.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

5. Liquidación del contrato:

- Informe del director facultativo de la obra en el plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía (Art. 243.3, segundo párrafo).
- Informe de la oficina de supervisión de proyectos, si procede.
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (Art. 105 in fine LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre (en su caso).

6. Devolución de fianza:

- Aprobación de la liquidación del contrato (Art. 111.2 y 243.3 LCSP).
- Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.
- Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del art. 65.3 RLCAP.
- Se excede / No se excede el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.
- En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía (Art. 111.3 LCSP).

7. Intereses de demora:

- Se examina separadamente.

8. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.
- Informe técnico.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Página	9/49





9. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (Art. 213.5 LCSP).
- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211.1 y 245 LCSP.
- En el supuesto de que se configure como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, se verifica que las mismas cumplen los requisitos señalados en el art. 211.1.f) LCSP.
- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista —y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato— (Art. 212.4 LCSP).
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista (Art. 191.1 LCSP).
- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede —oposición por parte del contratista— (Art. 191.3.a) LCSP).
- Consta informe económico cuantificando los daños y perjuicios ocasionados.
- En los supuestos del art. 211.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista(3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del art. 205) —*ex art.* 213.4 LCSP.
- En los supuestos del art. 245 se verifica que la indemnización al contratista se ajusta a lo dispuesto en el citado artículo.
- La resolución del contrato, tras la instrucción del oportuno expediente, no excede del plazo máximo de 8 meses señalado por el art. 212.8 LCSP.

10. Modificados:

- Propuesta técnica motivada de la dirección facultativa de obra, recabando autorización del órgano de contratación con arreglo a los artículos 242.4 LCSP y 102 RLCAP.
- Concurrencia de razones de interés público (Art. 190 y 203.1 LCSP y de: a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (Art. 203.2 y 204 LCSP), o bien b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares —o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el art. 204— de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205.
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista (y del redactor del proyecto) por plazo mínimo de tres días.
- Redacción de nuevo proyecto y aprobación del mismo (Art. 242.4 LCSP).
- Informe, si procede, de la oficina de supervisión de proyectos.
- Resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Andalucía (o del Consejo de Estado) al tratarse de un supuesto previsto en el art. 191.3.b) LCSP.

11. Ejecución de obras por administración:

11.1. *Ejecución de obras por administración-autorización:*

- Informe razonado del servicio.
- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.
- Acuerdo de iniciación del expediente dictado por el órgano de contratación, el cual deberá determinar alguno de los supuestos recogidos en el art. 30 LCSP.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Página	10/49





- Informe jurídico.
- Existencia de proyecto en los supuestos en que éste sea exigible —Art. 30.1.a), b), c), e) y f)—.
- En su caso, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos.
- Acta de replanteo previo.

11.2. Ejecución de obras por administración-Certificaciones:

- Fiscalización previa del expediente.
- Resolución motivada del órgano competente acordando la ejecución de las obras por administración.
- Acta de Comprobación del Replanteo de Obra.
- Consta justificantes de los gastos realizados por todos los conceptos (Art. 179.2 RLCAP).
- Certificación expedida por los servicios técnicos municipales —en los términos recomendados por la Cámara de Cuentas de Andalucía—.
- Acta de reconocimiento y comprobación de obra ejecutada por la propia administración.

11.3. Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (autorización):

- Informe razonado del servicio.
- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.
- Acuerdo de iniciación del expediente dictado por el órgano de contratación, el cual deberá determinar alguno de los supuestos recogidos en el art. 30 LCSP.
- En el caso de que se trate de la ejecución de obras contemplada en las letras a) y b) del art. 30.1 LCSP, se verifica que la contratación propuesta con empresarios colaboradores no excede el 60% del importe total del proyecto.
- Existencia de proyecto en los supuestos en que éste sea exigible —Art. 30.1.a), b), c), e) y f)—.
- En su caso, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos.
- Acta de replanteo previo.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Acta de replanteo previa.
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el art. 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.

11.3.1. Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores adjudicación):

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Página	11/49





- Certificado del registro acreditativo de las ofertas presentadas.
- Acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario dispone, en su caso, de los medios que se hubiese comprometido a adscribir al contrato.

11.3.2. Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (formalización del contrato):

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

11.4. Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (certificaciones de obra durante la ejecución de los trabajos):

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaria General con el contenido mínimo recogido en el art. 35.1 LCSP.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Acta de comprobación del replanteo.
- Programa de trabajo presentado por el contratista, si procede.
- Certificación de obra.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Página	12/49





- En los supuestos de abonos a cuenta se comprobará: a) el pliego contempla esta posibilidad, b) petición expresa del contratista, c) autorización del órgano de contratación, d) acreditación de la recepción y almacenamiento de los materiales, e) plan de devolución de los anticipos, f) certificación con relación valorada de los materiales acopiados y g) constitución de la garantía por el importe de los pagos a cuenta.

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato.

11.5. Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (certificación final de obra):

- Comunicación escrita del contratista en los términos del art. 163.1 RLCAP.
- Informe del director técnico al órgano de contratación.
- Comunicación a la intervención para su asistencia al acto de recepción cuando sea ésta preceptiva.
- Acta de recepción de la obra (Art. 243.1 LCSP y 164 RLCAP).
- Conclusión de la obra en el plazo establecido.
- Certificación (final) de obra.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato (salvo que se trate de un contrato de concesión de servicios) y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

11.6. Ejecución de obras por Administración/ Empresarios colaboradores (liquidación):

- Informe del director facultativo de la obra en el plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía (Art. 243.3, segundo párrafo).
- Informe de la oficina de supervisión de proyectos, si procede.
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (Art. 105 in fine LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre (en su caso).

12. Encargos a medios propios personificados (Art. 32 LCSP):

12.1. Encargo:

- Informe razonado del servicio.
- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.
- Orden de iniciación del expediente.
- El destinatario del encargo tiene la condición de medio propio personificado con arreglo al art. 32.2 (o 32.4) LCSP.
- El ente destinatario ostenta la clasificación exigida para la realización de las obras o, no siendo exigible ésta, cuenta con medios personales y materiales apropiados.
- Informe jurídico.
- Proyecto informado, en su caso, por la oficina de supervisión de proyectos.
- Acta de replanteo previo.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Página	13/49





12.2. Modificación de la encomienda:

- Documento de formalización del encargo —publicado, en su caso, en el perfil del contratante—.
- Proyecto modificado informado, en su caso, por la oficina de supervisión de proyectos y acta de replanteo previa.
- Informe jurídico.

12.3. Abonos:

- Documento de formalización del encargo —publicado en su caso en el perfil del contratante—
- Certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración.
- Factura expedida por la entidad encomendada en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

12.4. Liquidación:

- Certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, bienes o servicios.
- Factura expedida por la entidad encomendada en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

13. Prórroga del plazo de ejecución del contrato:

- Petición de prórroga formulada por el contratista en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración.
- Informe del responsable del contrato en el que se concluye que el retraso no es imputable al contratista.
- En el supuesto de que el retraso en la ejecución de las obras sea imputable al contratista, consta informe técnico de la procedencia de acudir a la imposición de penalidades en lugar de la resolución del contrato.

14. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la Administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (Art. 214.2 c) LCSP).
- El cedente ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.

15. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.
- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (Art. 152.2 LCSP).
- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (Art. 152.4 LCSP), constanding justificación suficiente en el expediente.
- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común (Art. 152.2 LCSP).
- El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores —informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE— (Art. 152.1 LCSP).

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Página	14/49





CUARTO

En los expedientes de **contrato de concesión de obras** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Autorización del expediente:

- Se ha tramitado y aprobado el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad del contrato que exige el art. 86.1 LRBRL.
- Informe razonado del servicio.
- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.
- Consta, en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el art. 333.3 LCSP.
- Orden de iniciación del expediente.
- Estudio de viabilidad de la obra informado por técnico competente con el contenido mínimo señalado en el art. 247.2 LCSP o, en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera.
- Se somete el estudio de viabilidad a información pública, dándose traslado del mismo para informe a los órganos oportunos.
- Publicación en el perfil del contratante de la aprobación del estudio de viabilidad o, en su caso, del acuerdo de sustitución de éste por el estudio de viabilidad económico-financiera.
- Anteproyecto de construcción y explotación de la obra o correspondiente proyecto según proceda y aprobación de aquellos (*ex artículos 248 y 249 LCSP*).
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Acta de replanteo previa.
- No se excede el plazo máximo de duración previsto en el art. 29.6 LCSP.
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al diálogo competitivo con arreglo al art. 167 LCSP.

2. Compromiso del gasto:

2.1. Adjudicación:

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
- Certificado del registro acreditativo de las ofertas presentadas.
- Acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Página	15/49





- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario dispone, en su caso, de los medios que se hubiese comprometido a adscribir al contrato.
- En el acuerdo de adjudicación propuesto se fijan las tarifas a abonar por los usuarios por la utilización de las obras públicas (Art. 267.2 LCSP).

2.2. Formalización del contrato:

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).

3. Financiación parcial de la construcción de la obra por la Administración:

3.1. Abonos por aportaciones durante la construcción:

- Certificación autorizada por el facultativo director de la obra.
- En el caso de efectuarse abonos a cuenta (anticipos) por operaciones preparatorias, tal posibilidad se ha contemplado en el pliego y se ha prestado la garantía exigida.
- Tratándose de la certificación final, acta de comprobación a que se refiere el art. 256 LCSP.

3.2. Abonos por aportaciones al término de la construcción o concesión:

- Acta de comprobación a que se refiere el art. 256 LCSP.
- 4. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:
 - Se ajusta a lo dispuesto al efecto en el pliego.
 - Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

5. Modificados (proyecto y obras):

- Concurrencia de razones de interés público (Art. 190 y 203.1 LCSP) y de: a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (Art. 203.2 y 204 LCSP), o bien b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares —o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el art. 204— de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205.
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista (y del redactor del proyecto) por plazo mínimo de tres días.
- Redacción de nuevo proyecto y aprobación del mismo.
- Informe, si procede, de la oficina de supervisión de proyectos.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Página	16/49





- Resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Andalucía (o del Consejo de Estado) al tratarse de un supuesto previsto en el art. 191.3.b) LCSP.
- El plan económico financiero de la concesión recoge, mediante los oportunos ajustes informados por técnico competente los efectos derivados de la modificación propuesta en los términos de los artículos 262 y 270 LCSP.
- Consta, en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el art. 333.3 LCSP.

6. Prórroga del contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- Se ejercita antes de finalizar el contrato.
- Se verifica la obligatoriedad de la prórroga en cuanto que su preaviso se ha llevado a cabo al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato —o plazo mayor que haya podido establecer el pliego— (Art. 29.2 LCSP).
- En los supuestos del art. 29.4 último párrafo LCSP (cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista), se verifica que la concurrencia de los requisitos exigidos por el citado artículo.
- En los supuestos en que se proceda a la prórroga como medida para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se verificará el cumplimiento de los términos del art. 290 LCSP.
- Informe jurídico (de Secretaría General).

7. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (Art. 213.5 LCSP).
- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211 —con excepción de las comprendidas en las letras d) y e) —, en el art. 279, se trata de alguno de los incumplimientos graves que se constituyen como causa de resolución del contrato en los términos del art. 264.3 LCSP o bien el contratista desiste del contrato al resultar éste extraordinariamente oneroso en los términos del art. 270.4 LCSP.
- En el supuesto de que se configure como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, se verifica que las mismas cumplen los requisitos señalados en el art. 211.1.f) LCSP.
- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista —y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato— (Art. 212.4 LCSP).
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista (Art. 191.1 LCSP).
- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede —oposición por parte del contratista— (Art. 191.3.a) LCSP).
- Consta, en su caso, informe económico cuantificando los daños y perjuicios a indemnizar.
- En los supuestos del art. 211.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del art. 205) —*ex art.* 213.4 LCSP.
- En el supuesto de la causa de resolución de la letra b) del art. 279, el contratista tendrá derecho al abono del interés de demora previsto en la Ley 3/2004 de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para su entrega y hasta la liquidación de la indemnización resultante de la resolución, así como de los daños y perjuicios sufridos (Art. 280.6 LCSP).
- La resolución del contrato, tras la instrucción del oportuno expediente, no excede del plazo máximo de 8 meses señalado por el art. 212.8 LCSP.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Página	17/49





8. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.
- Informe técnico.

9. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la Administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (Art. 214.2 c) LCSP).
- El cedente ha efectuado la explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.

10. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.
- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (Art. 152.2 LCSP).
- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (Art. 152.4 LCSP), constando justificación suficiente en el expediente.
- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común (Art. 152.2 LCSP).
- El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores—informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE— (Art. 152.1 LCSP).

11. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiera resultado adjudicatario.

- El pliego de cláusulas no impone dicho pago al concesionario como condición contractual.
- Se aportan justificantes del gasto realizado.

QUINTO

En los expedientes de **contrato de concesión de servicios** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Autorización del expediente:

- Se ha tramitado y aprobado el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad del contrato que exige el art. 86.1 LRBRL.
- Informe razonado del servicio.
- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.
- Consta, en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el art. 333.3 LCSP.
- Orden de iniciación del expediente.
- Reglamento del servicio.
- Estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera.
- En su caso, anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización, así como de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Página	18/49





- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- No se excede el plazo máximo de duración previsto en el art. 29.6 LCSP.
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al diálogo competitivo con arreglo al art. 167 LCSP.

2. Compromiso del gasto:

2.1. *Adjudicación:*

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
- Certificado del registro acreditativo de las ofertas presentadas.
- Acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario dispone, en su caso, de los medios que se hubiese comprometido a adscribir al contrato.
- En el acuerdo de adjudicación propuesto se expresa con claridad el ámbito de la concesión así como las tarifas y su régimen de revisión.

2.2. *Formalización del contrato:*

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Página	19/49





- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).

3. Reconocimiento de la obligación:

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaria General con el contenido mínimo recogido en el art. 35.1 LCSP.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido
- Certificación del servicio informada por el economista municipal.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando el abono incluya revisión de precios se comprobará que: a) han transcurrido dos años desde la formalización del contrato —al no ser exigible el requisito de que se haya ejecutado al menos el 20% del importe de aquel—, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.
- En el supuesto de abonos a cuenta se verificará el cumplimiento de los requisitos del art. 198.3 LCSP.

4. Liquidación del contrato:

- Certificación del servicio.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (Art. 105 in fine LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.

5. Devolución de fianza:

- Aprobación de la liquidación del contrato (Art. 111.2 LCSP).
- Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.
- Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del art. 65.3 RLCAP.
- Se excede / No se excede el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.
- En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía (Art. 111.3 LCSP).

6. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.
- Informe del economista municipal.

7. Intereses de demora:

- Se examina separadamente.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Página	20/49





8. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (Art. 213.5 LCSP).
- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211 —con excepción de las comprendidas en las letras d) y e)—, en el art. 294, se trata de alguno de los incumplimientos graves que se constituyen como causa de resolución del contrato, en los términos del art. 264.3 por remisión del art. 293.2 LCSP o bien el concesionario desiste del contrato al resultar éste extraordinariamente oneroso en los términos y circunstancias del art. 290.6 LCSP.
- En el supuesto de que se configure como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, se verifica que las mismas cumplen los requisitos señalados en el art. 211.1.f) LCSP.
- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista —y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato— (Art. 212.4 LCSP).
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista (Art. 191.1 LCSP).
- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede —oposición por parte del contratista— (Art. 191.3.a) LCSP).
- En los supuestos del art. 211.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del art. 205) *ex art.* 213.4 LCSP.
- Se verifica el correcto cálculo del importe a abonar al concesionario en los términos fijados en el art. 295.1 LCSP.
- En el supuesto de la letra b) del art. 294, el contratista tendrá derecho al abono del interés de demora previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para su entrega y hasta la liquidación de la indemnización resultante de la resolución, así como de los daños y perjuicios sufridos.
- En los supuestos de las letras b), c), d) y e) del art. 294, y en general en los casos en que la resolución del contrato se produjera por causas imputables a la Administración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del art. 295 LCSP, la Administración indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que deje de percibir, cuantificados conforme a lo establecido en la letra a) del apartado 3 del art. 280 y a la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquella, habida cuenta de su grado de amortización.
- La resolución del contrato, tras la instrucción del oportuno expediente, no excede del plazo máximo de 8 meses señalado por el art. 212.8 LCSP.

9. Modificación del contrato:

- Concurrencia de razones de interés público (Art. 190 y 203.1 LCSP) y de: a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (Art. 203.2 y 204 LCSP), o bien b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares —o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el art. 204— de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205.
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Andalucía (o del Consejo de Estado) al tratarse de un supuesto previsto en el art. 191.3.b) LCSP.
- Consta propuesta de restablecimiento del equilibrio económico del contrato informada por economista municipal.
- Consta, en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el art. 333.3 LCSP.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Página	21/49





10. Prórroga del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- Se ejercita antes de finalizar el contrato.
- Se verifica la obligatoriedad de la prórroga en cuanto que su preaviso se ha llevado a cabo al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato —o plazo mayor que haya podido establecer el pliego— (Art. 29.2 LCSP).
- En los supuestos en que se proceda a la prórroga como medida para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se verificará el cumplimiento de los términos del art. 290 LCSP.
- Informe jurídico (de Secretaría General).

11. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la Administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (Art. 214.2 c) LCSP).
- El cedente ha efectuado la explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.

12. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.
- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (Art. 152.2 LCSP).
- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (Art. 152.4 LCSP), constando justificación suficiente en el expediente.
- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común (Art. 152.2 LCSP).
- El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores —informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE— (Art. 152.1 LCSP).

SEXTO

En los expedientes de **contrato de suministros** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Autorización del gasto:

- Informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.
- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF
- Orden de iniciación del expediente.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas del suministro.
- En los supuestos en los que el pliego de prescripciones técnicas contenga referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, se incluye la mención o equivalente.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Página	22/49





- Concurrencia de las condiciones del art. 127.2 LCSP en los supuestos de exigencia de etiquetas específicas como medio de prueba de que los suministros cumplen las características exigidas.
- Informe jurídico (de secretaría general).
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el art. 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.

2. Compromiso del gasto:

2.1. *Adjudicación:*

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente comprensivo del pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
- Certificado del registro acreditativo de las ofertas presentadas.
- Acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario dispone, en su caso, de los medios que se hubiese comprometido a adscribir al contrato.

2.2. *Formalización del contrato:*

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).

3. Reconocimiento de la obligación:

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Página	23/49





- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaria General con el contenido mínimo recogido en el art. 35.1 LCSP.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Certificación o acta de conformidad de la recepción (total o parcial) del suministro suscrito por el correspondiente servicio.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- En el supuesto de pagos parciales, deberán estar éstos contemplados en el contrato.
- En el supuesto de abonos a cuenta se verificará el cumplimiento de los requisitos del art. 198.3 LCSP.
- Cuando en el abono se incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

4. Liquidación del contrato:

- Certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro expedida por el correspondiente servicio dentro del mes siguiente a la entrega del objeto del contrato —o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características— con arreglo al art. 210.2 LCSP.
- Se excede / No se excede el plazo de treinta días del art. 210.4 LCSP.
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (Art. 105 in fine LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre (en su caso).

5. Devolución de fianza:

- Aprobación de la liquidación del contrato (Art. 111.2 LCSP).
- Informe del servicio correspondiente sobre cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudiesen exigirse al contratista.
- Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.
- Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del art. 65.3 RLCAP.
- Se excede / No se excede el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.
- En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía (Art. 111.3 LCSP).

6. Intereses de demora:

- Se examina separadamente.

7. Indemnizaciones a favor del contratista:

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Página	24/49





- Informe jurídico.

- Informe técnico.

8. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (Art. 213.5 LCSP).

- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211.1 y 306 LCSP.

- En el supuesto de que se configure como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, se verifica que las mismas cumplen los requisitos señalados en el art. 211.1.f) LCSP.

- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista —y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato— (Art. 212.4 LCSP).

- Informe jurídico (de Secretaría General).

- Audiencia del contratista (Art. 191.1 LCSP).

- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede —oposición por parte del contratista— (Art. 191.3.a) LCSP).

- Consta informe económico cuantificando los daños y perjuicios ocasionados.

- En los supuestos del art. 211.1.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del art. 205) —*ex art.* 213.4 LCSP—.

- La resolución del contrato, tras la instrucción del oportuno expediente, no excede del plazo máximo de 8 meses señalado por el art. 212.8 LCSP.

9. Modificados:

- Concurrencia de razones de interés público (Art. 190 y 203.1 LCSP) y de: a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (Art. 203.2 y 204 LCSP), o bien b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares —o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el art. 204— de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205.

- Informe jurídico (de Secretaría General).

- Audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días.

- Resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Andalucía (o del Consejo de Estado) al tratarse de un supuesto previsto en el art. 191.3.b) LCSP).

10. Contratos de suministros de fabricación:

- Se verificará la aplicación de normas generales y especiales del contrato de obras que el órgano de contratación determine en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

11. Prórroga del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.

- Se ejercita antes de finalizar el contrato.

- Se verifica la obligatoriedad de la prórroga en cuanto que su preaviso se ha llevado a cabo al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato —o plazo mayor que haya podido establecer el pliego— (Art. 29.2 LCSP). (Se recuerda que quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuese inferior a dos meses).

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Página	25/49





- En los supuestos del art. 29.4 último párrafo LCSP (cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista), se verifica que la concurrencia de los requisitos exigidos por el citado artículo.

- Informe jurídico (de Secretaría General).

12. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la Administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (Art. 214.2 c) LCSP).
- El cedente ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.

13. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.
- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (Art. 152.2 LCSP).
- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (Art. 152.4 LCSP), constando justificación suficiente en el expediente.
- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común (Art. 152.2 LCSP).
- El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores—informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE— (Art. 152.1 LCSP).

SÉPTIMO

En los expedientes de **contrato de servicios** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Autorización del gasto:

- Informe del servicio interesado en la celebración del contrato en el que se justifique debidamente la insuficiencia, falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato.
- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.
- En supuestos de contratos de servicios del art. 312 —servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía— consta aprobación del régimen jurídico del servicio en el que se declara expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.
- Orden de iniciación del expediente.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas del servicio.
- Concurrencia de las condiciones del art. 127.2 LCSP en los supuestos de exigencia de etiquetas específicas como medio de prueba de que los servicios cumplen las características exigidas.
- Informe jurídico (de secretaría general).
- Verificar que no se trata de una relación de carácter laboral.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Página	26/49





- Clara definición del objeto del contrato.
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el art. 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.

2. Compromiso del gasto:

2.1. Adjudicación:

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente comprensivo del pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
- Certificado del registro acreditativo de las ofertas presentadas.
- Acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario dispone, en su caso, de los medios que se hubiese comprometido a adscribir al contrato.
- La empresa propuesta como adjudicataria es persona jurídica cuya finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato según resulta de los estatutos o reglas fundacionales y dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

2.2. Formalización del contrato:

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).

3. Reconocimiento de la obligación:

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Página	27/49





- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaria General con el contenido mínimo recogido en el art. 35.1 LCSP.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Presentación por el contratista del programa de trabajo en los supuestos en que así lo exija el PCAP.
- Certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo (parcial) ejecutado.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- En el supuesto de pagos parciales deberán estar éstos contemplados en el contrato.
- En el supuesto de abonos a cuenta se verificará el cumplimiento de los requisitos del art. 198.3 LCSP.
- Cuando en el abono se incluya revisión de precios se comprobará que: se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

4. Liquidación del contrato:

- Certificación o acta de conformidad con el servicio prestado dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato —o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características— con arreglo al art. 210.2 LCSP.
- Se excede / No se excede el plazo de treinta días del art. 210.4 LCSP.
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (Art. 105 in fine LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.
- En su caso, se contempló en el pliego que, tratándose de un contrato en el que la determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, no tendría la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se pudiera producir exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrían ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato (Art. 309.1 segundo párrafo LCSP).
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre (en su caso).

5. Devolución de fianza:

- Aprobación de la liquidación del contrato (Art. 111.2 LCSP).
- Informe del servicio correspondiente sobre cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudiesen exigirse al contratista.
- Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.
- Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del art. 65.3 RLCAP.
- Se excede / No se excede el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Página	28/49





- En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía (Art. 111.3 LCSP).

6. Intereses de demora:

- Se examina separadamente.

7. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.
- Informe técnico.

8. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (Art. 213.5 LCSP).
- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211.1 y 313 LCSP —y para los contratos de servicios del art. 312 que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía las causas señaladas en el art. 294, letras c), d) y f) por remisión del art. 312 g)—.
- En el supuesto de que se configure como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, se verifica que las mismas cumplen los requisitos señalados en el art. 211.1.f) LCSP.
- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista —y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato— (Art. 212.4 LCSP).
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista (Art. 191.1 LCSP).
- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede —oposición por parte del contratista— (Art. 191.3.a) LCSP).
- Consta informe económico cuantificando los daños y perjuicios ocasionados.
- En los supuestos del art. 211.1.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del art. 205) —*ex art.* 213.4 LCSP.
- La resolución del contrato, tras la instrucción del oportuno expediente, no excede del plazo máximo de 8 meses señalado por el art. 212.8 LCSP.

9. Modificados:

- Concurrencia de razones de interés público (Art. 190 y 203.1 LCSP y de: a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (Art. 203.2 y 204 LCSP), o bien b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares —o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el art. 204— de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205.
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días.
- Resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Andalucía (o del Consejo de Estado) al tratarse de un supuesto previsto en el art. 191.3.b) LCSP.

10. Prórroga del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- Se ejercita antes de finalizar el contrato.
- Se verifica la obligatoriedad de la prórroga en cuanto que su preaviso se ha llevado a cabo al menos con dos

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Página	29/49





meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato —o plazo mayor que haya podido establecer el pliego— (Art. 29.2 LCSP) (se recuerda que quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuese inferior a dos meses).

- En los supuestos del art. 29.4 último párrafo LCSP (cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista) se verifica que la concurrencia de los requisitos exigidos por el citado artículo.

- Informe jurídico (de Secretaría General).

11. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.

- El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la Administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (Art. 214.2 c) LCSP).

- El cedente ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.

12. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.

- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (Art. 152.2 LCSP).

- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (Art. 152.4 LCSP), constando justificación suficiente en el expediente.

- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común (Art. 152.2 LCSP).

- El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores —informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE— (Art. 152.1 LCSP).

OCTAVO

En los expedientes de reconocimiento de **intereses de demora** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Solicitud del interesado o acuerdo del órgano competente iniciando de oficio la instrucción del expediente.

- Legitimación del solicitante.

- Informe de la Tesorería Municipal relativo al transcurso de los plazos legales sin haberse efectuado el pago.

- Informe jurídico.

- Audiencia del interesado.

- Propuesta de resolución.

- Se verifica el correcto cálculo de los intereses de demora.

- Inclusión o no del IVA en el cálculo, según proceda.

NOVENO

En los **convenios** a suscribir por el ayuntamiento los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Suscripción del convenio:

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Página	30/49





- Consta memoria justificativa del convenio con el contenido señalado en el [art. 50 LRJSP](#).
- Clara determinación del objeto del convenio.
- Informe jurídico sobre el texto del convenio.
- El convenio recoge el contenido mínimo del [art. 49 LRJSP](#).
- Cuando el convenio instrumente una subvención deberá verificarse los extremos señalados al efecto en el presente Acuerdo.
- Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad con la que la administración va a suscribir el convenio y del representante, en su caso.

2. Reconocimiento de la obligación:

- Fiscalización previa del convenio.
- Efectiva suscripción del convenio.
- En su caso, certificación expedida por el servicio / responsable previsto en el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo para realizar los pagos.

3. Modificación del convenio:

- Fiscalización previa del convenio a modificar.
- Propuesta motivada de la conveniencia y oportunidad de modificar el convenio formulada por responsable administrativo.
- Informe jurídico sobre la modificación propuesta.
- La propuesta de modificación se ajusta al régimen previsto a tal efecto en el convenio.

DÉCIMO

En los **convenios interadministrativos** a suscribir por el ayuntamiento los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Se verifica el cumplimiento de los requisitos del art. 6.1 LCSP.
- Consta memoria justificativa del convenio con el contenido señalado en el [art. 50 LRJSP](#).
- Clara determinación del objeto del convenio.
- Informe jurídico sobre el texto del convenio
- El convenio recoge el contenido mínimo del [art. 49 LRJSP](#).
- Cuando el convenio instrumente una subvención deberá verificarse los extremos señalados al efecto en el presente Acuerdo.

UNDÉCIMO

En los expedientes de **subvenciones** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

A. CONCURRENCIA COMPETITIVA

1. Autorización del gasto:

- La subvención propuesta se ajusta al Plan Estratégico de Subvenciones previamente aprobado.
- El proyecto, acción, conducta o situación a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública (Art. 2.1.c) LGS).

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Página	31/49





- Aprobación —plenaria— con carácter previo al otorgamiento de la subvención de las bases reguladoras de la concesión y publicación de las mismas en el *BOP* (Art. 9.2, 9.3 y 17.2 LGS).

- La norma reguladora de las bases de concesión tiene el contenido mínimo del art. 17.3 LGS.

- La convocatoria prevista reúne el contenido mínimo del art. 23 LGS.

2. Compromiso del gasto:

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.

- Aprobación del gasto por el órgano competente.

- Publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín de fecha

- Solicitud formulada en plazo por los interesados en los términos del art. 66 LPAC.

- Certificado del registro acreditativo de las solicitudes presentadas.

- Constan los debidos informes técnicos para la evaluación de las solicitudes y concesión de las subvenciones, verificándose que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

- Propuesta de concesión de las subvenciones con determinación expresa del solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía (así como de aquellos cuya solicitud se desestima).

- Acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social (Art. 13.e), 14.b) y e) LGS).

- En particular, acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la entidad local como disponen los arts. 189.2 TRLHL y 9 RD 500/1990.

- Declaración responsable por parte del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en los números 2 y 3 del art. 13 LGS.

- En el caso de que como beneficiario se constituya una agrupación de personas físicas, comunidad de bienes u otro tipo de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica, ha de haberse previsto esta posibilidad en las bases.

- En el caso de que como beneficiaria se constituya una asociación, ésta ha de encontrarse inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales a los efectos de adquisición de personalidad y de capacidad jurídica de obrar, como señala el art. 236 ROF.

3. Reconocimiento de la obligación (y posterior pago):

- Fiscalización previa del compromiso del gasto.

- Resolución motivada en los términos del art. 25.2 LGS.

- La resolución hace constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes (Art. 25.3 LGS).

- Notificación de la resolución a los interesados (Art. 26 LGS).

- Publicidad de las subvenciones concedidas en los términos señalados en el art. 18 sin que se trate de alguno de los supuestos excepcionados en el apartado tercero del citado artículo.

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención (Art. 30.2 LGS).

- Certificado del responsable de la unidad gestora acreditativo de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención (Art. 32 LGS y 88.3 RLGS).

- Los gastos realizados tienen la consideración de gastos subvencionables en los términos del art. 31 LGS.

- Se acreditan los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Página	32/49





con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (Art. 30.3 LGS).

- Se acredita que los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación (sin que se contenga disposición expresa en contrario de esta exigencia en las bases reguladoras de la subvención) (Art. 31.2 LGS).

- En el supuesto de pagos fraccionados o pagos anticipados ha de preverse esta posibilidad en la normativa reguladora de la subvención (Art. 34.4 último párrafo LGS).

B. CONCESIÓN DIRECTA

1. Concesión (autorización y compromiso del gasto):

- La subvención propuesta se ajusta al Plan Estratégico de Subvenciones previamente aprobado.
- Se encuentra prevista en el presupuesto municipal.
- (En su caso) Consta informe del servicio o Concejalía proponente justificativo del carácter singular de la subvención o de las razones que acreditan el interés público, social o económico o humanitario u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- El proyecto, acción, conducta o situación a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública (Art. 2.1.c) LGS).
- El borrador de convenio o propuesta de resolución de concesión incluye los extremos señalados en el art. 65.3 RLGS.
- Acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social (Art. 13.e), 14.b) y e) LGS).
- En particular, acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la entidad local como disponen los arts. 189.2 TRLHL y 9 RD 500/1990.
- Declaración responsable por parte del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en los números 2 y 3 del art. 13 LGS.
- En el caso de que como beneficiaria se constituya una asociación, ésta ha de encontrarse inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales a los efectos de adquisición de personalidad y de capacidad jurídica de obrar, como señala el art. 236 ROF.

2. Reconocimiento de la obligación (y posterior pago):

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución acordando la concesión de la subvención.
- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en el acuerdo de concesión de la subvención.
- Certificado del responsable de la unidad gestora acreditativo de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- Los gastos realizados tienen la consideración de gastos subvencionables en los términos del art. 31 LGS.
- Se acreditan los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Se acredita el que los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación (sin que se contenga disposición expresa en contrario en el acuerdo de concesión de subvención).
- En el supuesto de pagos fraccionados o pagos anticipados ha de preverse esta posibilidad en el acuerdo de concesión de la subvención.

DUODÉCIMO

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Página	33/49





En los expedientes de **pagos a justificar** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Expedición del pago a justificar:

- La propuesta se ajusta a las normas reguladoras de la expedición de estos pagos contenidas en las bases de ejecución del presupuesto, verificándose en particular que: a) No se excede el límite cuantitativo fijado, y b) Se expide en relación a algunos de los conceptos presupuestarios fijados, en su caso, en las bases de ejecución.
- El perceptor propuesto no tiene ningún pago anterior pendiente de justificar por los mismos conceptos presupuestarios.
- La expedición de la orden de pago «a justificar» se acomoda al plan de disposición de fondos de la tesorería aprobado por el Presidente de la Entidad.

2. Justificación del pago:

- Fiscalización previa de la expedición de la orden de pago «a justificar».
- Justificación del pago en plazo.
- Cuenta justificativa del plazo (ajustándose la misma al modelo fijado, en su caso, en las bases de ejecución).
- Factura justificativa de todos los gastos realizados.
- Los gastos realizados —concretos y determinados— responden al propósito y naturaleza en relación al cual se expidió la orden de pago, habiéndose seguido en su ejecución el procedimiento legalmente establecido en cada caso.
- Se acredita la realización material del pago al acreedor de la factura o justificante.
- Justificante del reintegro a las arcas municipales de las cantidades no invertidas.

DECIMOTERCERO

En los expedientes de **anticipos de caja fija** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Constitución del anticipo:

- Los gastos en relación a los que se formula la propuesta de constitución del anticipo son de naturaleza periódica o repetitiva.
- La cuantía global de los anticipos no supera, en su caso, el límite fijado en las Bases de Ejecución del presupuesto.
- La propuesta se acomoda al plan de disposición de fondos de la entidad o, en su defecto, al orden de prelación del art. 187 TRLHL.

2. Reposición de fondos:

- Fiscalización previa de la constitución del anticipo.
- Cuenta justificativa debidamente firmada.
- Constan facturas originales justificativas de los pagos o comprobante sustitutivo de las mismas en los términos del art. 72 RLCAP.
- Conformidad en la recepción de la obra, servicio o suministro, constando el recibí del acreedor o documento que acredite el pago del importe correspondiente.
- Los gastos efectuados corresponden a atenciones de carácter periódico o repetitivo tal como exigen los arts. 190.3 TRLHL y 73.1 RD 500/1990, habiéndose seguido en su ejecución el procedimiento legalmente establecido.
- La totalidad de los gastos efectuados lo han sido en el presente ejercicio presupuestario.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Página	34/49





- Existencia de crédito suficiente en las diversas aplicaciones presupuestarias correspondientes a los gastos efectuados.

3. Cancelación del anticipo:

- Los mismos extremos señalados en el apartado anterior y además el reintegro en la tesorería municipal de las cantidades no invertidas.

DÉCIMO CUARTO

En los **contratos patrimoniales** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

A. ADQUISICIÓN

1. Autorización del gasto:

- Orden de iniciación del expediente.
- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.
- Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato (Art. 14.1.c) RBELA).
- Informe de Secretaría General.
- Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- El pliego establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato en los supuestos de concurso.
- Procede la utilización del procedimiento negociado al concurrir alguno de los supuestos del art. 10 LBELA.

2. Compromiso del gasto. Adjudicación:

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas, el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- En los supuestos en que proceda —concurso— se comprobará:
 1. Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
 2. Consta certificado del registro acreditando las ofertas presentadas.
 3. Consta Informe de valoración suscrito por técnico competente.
- Consta acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Página	35/49





- Constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización del contrato:

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).

4. Reconocimiento de la obligación (y posterior pago del precio):

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante.
- Repercusión del IVA por el tercero cuando sea procedente (en la oportuna factura expedida en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre).
- Con posterioridad a la celebración del contrato habrá de procederse a:
 1. La inscripción del bien en el inventario municipal de bienes y derechos.
 2. Inscripción del bien en el registro de la propiedad.

B. ADQUISICIÓN GRATUITA

- Informe jurídico.
- Si la adquisición llevase aparejada alguna condición, modo o carga se verificará que el valor del gravamen no excede del valor de lo que se adquiere.
- En los supuestos de aceptación / renuncia de herencias, legados o donaciones se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 11, apartados 2, 3 y 4 LBELA.

C. ARRENDAMIENTO

1. Autorización del gasto:

- Orden de iniciación del expediente.
- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.
- Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato (Art. 14.1.c) RBELA).
- Informe de Secretaría General.
- Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- El pliego establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato en los supuestos de concurso.
- Informe técnico de valoración del arrendamiento que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

2. Compromiso del gasto: Adjudicación.

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas, el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Página	36/49





de adjudicación.

- En los supuestos en que proceda se comprobará:
 1. Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
 2. Consta certificado del registro acreditando las ofertas presentadas.
- Consta acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización del contrato:

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).

4. Reconocimiento de la obligación y posterior pago del alquiler:

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante.
- Factura expedida por el arrendador de conformidad con lo establecido en el RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

D. PERMUTA

1. Aprobación inicio del expediente:

- Informe del servicio interesado en la celebración de la permuta acreditándose su necesidad.
- Orden de iniciación del expediente.
- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.
- Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que el bien a permutar figura en el inventario con el carácter de patrimonial.
- Certificación del registro de la propiedad acreditativa de que el bien figura inscrito en concepto de patrimonial del ayuntamiento.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.
- Justificación en el expediente del procedimiento seguido.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Página	37/49





- Informe de Secretaría General.
 - Informe de valoración de los bienes por técnico municipal competente.
 - La diferencia de valor entre los bienes a permutar no excede del 40% del bien con superior valoración, compensándose económicamente dicha diferencia.
 - Afección y destino de los ingresos.
2. Compromiso del gasto: Adjudicación.
- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
 - Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas, el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
 - En los supuestos en que proceda se comprobará:
 1. Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
 2. Consta certificado del registro acreditando las ofertas presentadas.
 - Consta acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
 - Consta, en particular, informe de valoración suscrito por persona técnica competente.
 - Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
 - Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
 - Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
 - Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
 - Constitución de la garantía definitiva.
3. Formalización del contrato:
- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).
4. Una vez adoptado el acuerdo:
- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
 - Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
 - Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
 - Contrato examinado previamente por la Secretaria General.
 - Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
 - Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante.
 - Repercusión del IVA por el tercero contratante en los supuestos en que proceda.
 - Repercusión por parte del ayuntamiento del IVA en los supuestos en que proceda.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Página	38/49





- Con posterioridad a la celebración del contrato habrá de procederse a:
 1. La inscripción del bien en el inventario municipal de bienes y derechos.
 2. La inscripción del bien en el registro de la propiedad.
 3. La baja en inventario del bien entregado.

E. ENAJENACIÓN

1. Aprobación inicio del expediente:

- Competencia para adoptar el acuerdo.
- Orden de iniciación del expediente.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.
- Informe de Secretaría General.
- Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que el bien figura en el inventario aprobado por la corporación con el carácter de patrimonial.
- Certificación del registro de la propiedad acreditativa de que el bien figura inscrito en concepto de patrimonial del ayuntamiento.
- Informe de valoración del bien.
- Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- Afección de los ingresos obtenidos con la venta del bien.
- En los supuestos de aplazamiento en el cobro del precio se verificará el cumplimiento de los requisitos del art. 134 LPAP, y en particular, el tipo de interés exigido.

2. Adjudicación del contrato:

- Fiscalización previa del expediente.
- Resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Resultando procedente la utilización de la subasta / concurso se verifica que:
 1. Consta publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
 2. Consta certificado del registro acreditando las ofertas presentadas.
- Consta acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización del contrato:

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Página	39/49





final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).

4. Con posterioridad:

- Fiscalización previa del acuerdo de enajenación.
- Resolución motivada del órgano competente acordando la enajenación.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante.
- Repercusión del IVA por el Ayuntamiento cuando sea procedente y expedición de la oportuna factura.
- Con posterioridad a la celebración del contrato habrá de procederse a la baja en inventario y en cuentas del inmovilizado del bien.

F. CESIÓN

1. Con carácter previo al acuerdo:

- Orden de iniciación del expediente.
- Competencia para adoptar el acuerdo.
- Solicitud del interesado con indicación del bien o derecho cuya cesión se solicita y el fin o fines a que se destinará.
- Condición del posible beneficiario.
- Memoria justificativa de los fines que se persiguen con la cesión y de que éstos redundan en interés del vecindario.
- Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que el bien figura en el inventario aprobado por la corporación con el carácter de patrimonial.
- Certificación del registro de la propiedad acreditativa de que el bien figura inscrito en concepto de patrimonial del ayuntamiento.
- Informe de Secretaría General.
- Informe de Intervención en el que se hace constar que el bien no posee deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.
- Dictamen suscrito por técnico competente en los términos del art. 110.1.e) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.
- Informe de valoración del bien.
- Dado el carácter gratuito de la cesión se hace constar expresamente en el acuerdo la reversión automática del bien de no destinarse el mismo al fin o uso previsto en el plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejar de estarlo posteriormente.
- Certificación de que se ha realizado información pública del acuerdo de la cesión por plazo no inferior a 20 días.
- Aceptación de la cesión por el beneficiario.

2. Con posterioridad:

- Fiscalización previa del acuerdo de cesión.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Página	40/49





- Acuerdo de cesión adoptado por órgano competente.
- La cesión se formaliza en escritura pública o documento administrativo, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad.
- Notificación del acuerdo de cesión a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía con remisión del expediente completo.

DÉCIMO QUINTO

En los expedientes de **responsabilidad patrimonial** de la Administración los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Reclamación del interesado o acuerdo del órgano competente iniciando de oficio la instrucción del expediente.
- No ha prescrito el derecho a reclamar.
- Informe del servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado la presunta lesión indemnizable.
- Evaluación económica de las lesiones suscrita por técnico municipal.
- Informe jurídico.
- Dictamen, en su caso, del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

DÉCIMO SEXTO

En los expedientes de **ejecución de sentencias** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Documento original de la sentencia (firme) o copia compulsada de la misma.
- Resolución del órgano encargado del cumplimiento de la sentencia acordando expresamente su pago.
- En el supuesto de ejecución provisional de sentencias no firmes que condenen al pago de cantidades se comprobará la existencia de resolución judicial en la que se adopte dicha medida.

DÉCIMO SÉPTIMO

En los expedientes de **selección de personal funcionario** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran en la relación o catálogo de puestos de trabajo, aparecen en la oferta de empleo público, se encuentran dotados y están vacantes.
- Publicación de la convocatoria.
- Acreditación de los resultados del proceso selectivo (acta del tribunal seleccionador).

DÉCIMO OCTAVO

En los expedientes de **contratación de personal laboral fijo** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación o catálogo de puestos de trabajo, aparecen en la oferta de empleo público, se encuentran dotados y están vacantes.
- Publicación de la convocatoria.
- Acreditación de los resultados del proceso selectivo (acta del tribunal seleccionador).
- Informe jurídico de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTAM	Página	41/49





- Verificación de que las retribuciones señaladas en el contrato se ajustan al Convenio aplicable.

DÉCIMO NOVENO

En los expedientes de **contratación de personal laboral temporal** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Justificación del motivo de la contratación, verificándose que se trata de supuestos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.
- Acreditación de los resultados del proceso selectivo (acta del tribunal seleccionador) o petición de oferta genérica al INEM.
- Informe jurídico de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente y que las retribuciones se ajustan al convenio colectivo que resulte de aplicación.

VIGÉSIMO

En los expedientes de **prórroga de contratos laborales** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- La duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

VIGÉSIMO PRIMERO

En los expedientes de **contratación de personal eventual (de confianza)** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran detallados en la plantilla, se encuentran dotados y están vacantes.
- Cumplimiento de las características básicas del puesto de trabajo aprobadas por el pleno municipal.

VIGÉSIMO SEGUNDO

Con ocasión de la aprobación de las **nóminas de retribuciones del personal** al servicio de la entidad, los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Fiscalización previa de los contratos de trabajo.
- Las nóminas están firmadas por el jefe de sección o servicio correspondiente (negociado de personal).
- En las nóminas ordinarias de carácter mensual comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes.
- Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta en nómina con el alcance que para cada uno de ellos se indica:
 1. Miembros de la corporación: Copia del acuerdo plenario sobre su situación de dedicación exclusiva o parcial, verificación de sus retribuciones y alta en seguridad social, en su caso.
 2. Funcionarios de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión, verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo, alta en seguridad social e inscripción registral.
 3. Laboral nuevo ingreso: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto, alta en seguridad social e inscripción registral.
 4. Laboral temporal: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto y adecuación de las retribuciones al convenio colectivo que resulte de aplicación.
- Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de variación en nómina con el alcance que se indica:
 1. Trienios de funcionarios: Resolución de reconocimiento de trienios.
 2. Gratificaciones de funcionarios: Autorización previa para la realización de los trabajos extraordinarios y certificado de la realización de los servicios con indicación del número de horas realizadas.
 3. Productividad: Resolución del órgano competente.
 4. Horas extraordinarias del personal laboral: Autorización previa para la realización de las horas

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Página	42/49





extraordinarias, certificado de la realización de los trabajos con indicación del número de horas realizadas, acreditación del carácter de estructurales o fuerza mayor de las horas extraordinarias y resumen del número de horas dispuestas en el transcurso del año a los efectos previstos en el [art. 35 del Estatuto de los Trabajadores](#).

5. Asistencia a órganos colegiados: Certificado del secretario sobre asistencia y número de sesiones.

6. Asistencia a tribunales: Certificado del secretario del tribunal sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro.

VIGÉSIMO TERCERO

Con ocasión de la concesión de **anticipos reintegrables al personal** al servicio de la entidad, los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Solicitud del interesado en los términos del [art. 66 LPAC](#).
- Verificación del límite máximo del art. 1 RD Ley de 16 de diciembre de 1929.
- Devolución del anticipo en plazo.
- Inexistencia de anticipos pendientes de reintegrar.

VIGÉSIMO CUARTO

En los expedientes tramitados para la formalización de **operaciones de crédito y de tesorería**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Operaciones de crédito:

- Verificación de la finalidad para la que se solicita el préstamo.
- Aprobación del presupuesto para el año en curso o, prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, tratarse de uno de los supuestos del [art. 50, párrafo segundo, letra b\) TRLHL](#).
- La operación a concertar precisa/no precisa autorización en los términos previstos en el [art. 53 TRLHL](#).
- Capacidad de la entidad local para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse de la operación.
- Solicitud de ofertas.
- Verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera aplicable.

2. Operaciones de tesorería:

- Aprobación del presupuesto para el año en curso o, prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, tratarse de uno de los supuestos del [art. 50, párrafo segundo, letra a\) TRLHL](#).
- Verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera aplicable.
- Verificación del límite máximo fijado por el [art. 51 TRLHL](#).
- Solicitud de ofertas.
- Capacidad de la entidad local para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse de la operación.
- Verificar que se trata de un déficit coyuntural —no estructural— de tesorería.

VIGÉSIMO QUINTO

De conformidad con lo establecido en el [art. 219.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) así como en el [art. 13.4 del RD 424/2017](#), las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el presente acuerdo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Página	43/49





VIGÉSIMO SEXTO

Con arreglo a lo establecido en el art. 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como en el art. 9 del RD 424/2017, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

VIGÉSIMO SÉPTIMO

Una vez comprobados los extremos señalados en el presente Acuerdo, el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

VIGÉSIMO OCTAVO

Sin perjuicio de la modificación y actualización del presente Acuerdo cuando sea preciso, tendrán en todo caso la consideración de trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, extremos que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprenda.

CUARTO.-URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL.

1. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL POLÍGONO “CASA MARCOS” DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREDELCAMPO.-

El Sr. Quesada Jiménez en el uso de la palabra informe en primer lugar la ubicación concreta de esta afectación de modificación puntual del plan parcial; que en primer lugar se llevó a cabo en 8 de abril de 2014 la aprobación a través de Modificación de Normas Subsidiarias de este suelo clasificado como no urbanizable pasa a ser suelo urbanizable de naturaleza industrial. Ahora en 2018 hemos aprobado inicialmente este Plan y le hemos dado la tramitación legalmente establecida. En agosto se envió el expediente a la Delegación Territorial de Ordenación del Territorio sin que hasta la fecha se haya pronunciado, con informe de solicitud preceptivo pero no vinculante. Así con la aprobación definitiva queda abierta la posibilidad a los propietarios los siguientes instrumentos de reparcelación y de urbanización. A continuación da datos con las características de ordenación de este sector a urbanizar y que obran en el expediente. En la Comisión en el dictamen votaron a favor todos los grupos.

Se procede por la Sra. Alcadesa a la votación de la propuesta de acuerdo informada favorable por la Comisión Informativa Municipal competente y con el voto favorable de los miembros presentes de los grupos políticos municipales PSOE (11), PP (2) e IULV-CA (2) que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho componen la Corporación que ACUERDA:

Vista la parte dispositiva del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de marzo de 2018 por el que se adopta:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el proyecto de modificación puntual del Plan Parcial de Ordenación del Polígono “CASA MARCOS”.

SEGUNDO.- Someter el referido instrumento de planeamiento, a un período de información pública por un plazo de un mes desde la publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. Durante el período de información pública, podrá examinarse en las dependencias municipales el Plan Parcial de Ordenación por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

TERCERO.- Notificar personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Plan Parcial de Ordenación.

CUARTO.- En ausencia de alegaciones o informes distintos de los favorables, tras el período de información pública y audiencia, se entenderá que se produce de forma automática la aprobación provisional, y se solicitará informe por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Página	44/49





Tramitado el expediente de conformidad con lo dispuesto en la legislación de aplicación, con fecha 14 de septiembre de 2018 se emite informe jurídico del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 24 de octubre de 2017, se procedió a remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación de Jaén, registro de entrada de igual fecha, la documentación referente al PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO "CASA MARCOS" en desarrollo de la Modificación aprobada de igual nombre de las Subsidiarias de Planeamiento de Torredelcampo, para la emisión del informe previo y preceptivo previsto en el art. 31 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Instada, por la Consejería, la aportación de nueva documental, esta tuvo entrada en dicha Consejería el 3 de julio de 2018.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- El art. 31 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, Sobre "Competencias para la formulación y aprobación de los instrumentos de Planeamiento" dispone en su apartado 2. C) la competencia de la Consejería en materia de urbanismo respecto de "La evacuación de informe previo y preceptivo en innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Planes Parciales de Ordenación, Especiales y Catálogos, cuando la aprobación definitiva sea de competencia municipal. Este informe se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo."

Segundo.- La consecuencia del transcurso del plazo sin que se haya emitido dicho informe, no es otra que la de dejar vía libre a la administración local para la aprobación definitiva del instrumento de modificación del planeamiento, por la conclusión del procedimiento de instrucción.

Por lo anterior solo cabe concluir que, tendiendo entrada el expediente completo en la Consejería el día 3 de julio de 2018 y computándose el mes de fecha a fecha, el plazo para la emisión de dicho informe finalizó el 3 de agosto de 2018. Por lo que, alcanzada dicha fecha, procede, dado que los informes técnico y jurídico se emitieron con carácter favorable y no se han variado las prescripciones técnicas o jurídicas, aprobar definitivamente la modificación puntual de referencia.



Visto cuanto antecede el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el proyecto de modificación puntual del Plan Parcial de Ordenación del Polígono "CASA MARCOS".

SEGUNDO.- Notificar personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Plan Parcial de Ordenación.

TERCERO.- Proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos legales correspondientes, y previa inscripción del mismo en el Registro Autonómico y Municipal de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

2. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TORREDELCAMPO (NORMA 66.1D)

El Sr. Quesada Jiménez en el uso de la palabra manifiesta que en términos parecidos al anterior punto, se trata de una modificación puntual de las normas subsidiarias, y del informe que le corresponde a la Delegación Territorial no se ha producido a fecha actual. No es modificación sustancial porque no varían parámetros que así la califican, edificabilidad, usos, etc., para que le pueda corresponder la aprobación definitiva a la Comisión Provincial. A continuación da las características y da lectura literal a la breve modificación que se propone ya para aprobación definitiva, y cuyos datos constan en el expediente. El dictamen en la Comisión se votó a favor por todos los grupos.

Se procede por la Sra. Alcadesa a la votación de la propuesta de acuerdo informada favorable por la Comisión Informativa pertinente y con el voto favorable de los miembros presentes de los grupos políticos municipales PSOE (11), PP (2) e IULV-CA (2) que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho componen la Corporación que ACUERDA:

Vista la parte dispositiva del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado con fecha 26 de abril de

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Página	45/49





2018 que dice:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual de la Norma 66.1.D. de elementos no estructurales de las NN.SS. de Planeamiento de Torredelcampo.

SEGUNDO.- Someter el referido documento a información pública por plazo de un mes mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en los tabloneros de anuncios del municipio y en la sede electrónica municipal.

Tramitado el expediente de conformidad con lo dispuesto en la legislación de aplicación, con fecha 14 de septiembre de 2018 se emite informe jurídico del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 20 de julio de 2018, se procedió a remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación de Jaén, registro de entrada 23 de julio de 2018, la documentación referente a la Modificación Puntual de la Norma 66.1D) de las Subsidiarias de Planeamiento de Torredelcampo, para la emisión del informe previo y preceptivo previsto en el art. 31 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Instada, por la Consejería, la aportación de nueva documental, esta tuvo entrada en dicha Consejería el 27 de Agosto de 2018.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- El art. 31 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, Sobre "Competencias para la formulación y aprobación de los instrumentos de Planeamiento" dispone en su apartado 2. C) la competencia de la Consejería en materia de urbanismo respecto de "La evacuación de informe previo y preceptivo en innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Planes Parciales de Ordenación, Especiales y Catálogos, cuando la aprobación definitiva sea de competencia municipal. Este informe se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo."

Segundo.- La consecuencia del transcurso del plazo sin que se haya emitido dicho informe, no es otra que la de dejar vía libre a la administración local para la aprobación definitiva del instrumento de modificación del planeamiento, por la conclusión del procedimiento de instrucción.

Por lo anterior solo cabe concluir que, tendiendo entrada el expediente completo en la Consejería el día 27 de agosto de 2018 y computándose el mes de fecha a fecha, el plazo para la emisión de dicho informe concluye el 27 de septiembre de 2018. Pudiendo la administración local, alcanzada dicha fecha, aprobar definitivamente la modificación puntual de referencia.

Visto cuanto antecede el Ayuntamiento Pleno adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA NORMA 66.1.D. DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO DE TORREDELCAMPO.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos legales correspondientes, y previa inscripción del mismo en el Registro Autonómico y Municipal de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

QUINTO.- MOCIONES Y PROPUESTAS.-

MOCIÓN 1ª.-

Registro de Entrada del Ayuntamiento con fecha incorporada al expediente nº 2018/1903, presentada por D. Juan Lupiáñez Peinado en nombre del Grupo Municipal del Partido Popular de este Ayuntamiento.

A continuación pasa a dar lectura de la misma reconociéndose de forma literal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 10 de septiembre dio comienzo el curso escolar en los Colegios de nuestra localidad; en todos excepto en el CEIP San Isidoro.

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Página	46/49





Ese lunes la propia dirección del centro no dejó que ningún niño entrara al colegio dado el estado de inseguridad existente para todas las personas que transitaran por él (niños, profesores, padres) y se acordó empezar las clases al día siguiente.

Ese estado de inseguridad, que pudo ser observado por nuestro grupo, es fruto de la realización de las obras que la Agencia de Educación Andaluza de la Junta de Andalucía adjudicó a la empresa Áridos Mengíbar S.L. para reformar la cubierta de dos edificios del colegio y que incluída la retirada de fibrocemento (uralita).

El martes, ante las continuadas protestas de los padres que comprobaron una vez más que el recinto de la obra no ofrecía las medidas de seguridad requeridas por ellos para asegurar la integridad física de sus hijos, incluso del propio profesorado, se celebró una nueva reunión en el centro con la asistencia de la Dirección, la Inspección de Educación, la empresa adjudicataria de la obra (Áridos Mengíbar S.L.), Agencia Publica de Educación, Ampa, Delegación de Educación y padres, a esa reunión también asistió nuestra alcaldesa y nuestro concejal de educación.

Fruto de la buena voluntad de las partes (especialmente de los padres, desde nuestro punto) se llegaron a establecer una serie de acuerdos, que a fecha de hoy, no han sido del todo cumplidos por parte de la empresa.

Desde la prudencia, para no generar crispación ni confrontación, que ha caracterizado a nuestro grupo y, en este asunto en concreto aún más, nos vemos en la obligación de actuar, como responsables del bienestar de nuestros vecinos y una vez "normalizada" la actividad escolar de los niños y siempre en aras de asegurar que no pierdan más días lectivos y su integridad física, pidiendo que se depuren las máximas responsabilidades en la gestión de este despropósito de obra, que incluso el propio equipo de Gobierno vio venir.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Ayuntamiento de Torredelcampo presenta la siguiente **MOCIÓN:**

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Torredelcampo se compromete a exigir de manera inmediata, al nivel que sea necesario, las responsabilidades pertinentes que han causado el retraso en el comienzo de las clases del CEIP San Isidoro.

SEGUNDO.- Dar traslado de esta moción y sus acuerdos a la Dirección del CEIP San Isidoro, la Inspección de Educación, a la empresa adjudicataria de la obra (Áridos Mengíbar S.L.), a la Agencia Publica de Educación de la Junta de Andalucía, al Ampa del centro, a la Delegación de Educación y a los padres, debiendo utilizar para este último caso como apoyo los medios de publicidad y comunicación de nuestro municipio.

El Sr. Lupiáñez Peinado interviene y manifiesta que con esta moción se pretende que el Ayuntamiento de Torredelcampo que por el bienestar de nuestro vecinos se comprometa a exigir de manera inmediata las responsabilidades necesarias por el retraso en las obras del colegio público San Isidoro; lo segundo que pedimos es que se traslade esta moción a la dirección del centro, a la inspección educativa, a la empresa ejecutora de las obras, Aridos Mengibar, a la Agencia Pública de la Junta de Andalucía, a la AMPA del colegio, a la Delegación de Educación y a los Padres, teniendo en cuenta el apoyo de los medios de comunicación del municipio, donde las obras de retirada de tejados de Uralita, tenían que empezar el día 10 y no lo hizo en este colegio; creemos que ha sido una metedura de pata desde el principio por quien corresponda, y la empresa dice que ya anuncio que la obra para principio de curso no estaría, que si estaría la parte de la cubierta, la retirada del amianto; luego vinieron los achaques de retrasos; también dice la empresa el retraso de la autorización administrativa para dicha retirada. Por tanto debemos llegar hasta el final pidiendo responsabilidades. También hay que decir que la dirección del centro y Antonio y Paqui por el Ayuntamiento han cumplido con sus responsabilidades, que hay que reconocer que no le correspondía. Y que las obras a día de hoy siguen y todavía pendiente de finalización. Por tanto pedimos el apoyo a esta moción y que salga esa exigencia de depuración de responsabilidades.

El Sr. Villar Ortega interviene y manifiesta que estos temas crean inquietud; que la educación es el factor más importante de diferencia social y que desde lo público debemos hacer lo posible y aunar esfuerzos; el anacronismo de educación privada, pública sigue asentado. En otros países han decidido una clara apuesta por lo público. Entrando en la moción del PP, recuerdo como se han traído otras mociones aquí, por ejemplo la del impuesto de sucesiones que afectaba a 42 personas del municipio; otra sobre Cataluña y apoyo al ejercito, y ahora esta moción donde ponéis "desde el ámbito de la prudencia" y queréis sacar una rentabilidad política y nosotros no estamos dispuestos a ello. Sin acritud las cosas hay que decirlas como son y en vuestro grupo tenéis demasiado cinismo e hipocresía. Nosotros vamos a votar en contra de la moción. He dado un repaso a la hemeroteca a los medios de comunicación

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELTDM	Página	47/49





locales, y no nos gusta como hacen la comunicación desde hace muchos años; se lo hemos dicho directamente. Es una crítica a la comunicación en falta de libertad. Se debe fomentar la crítica y la libertad. Así hace alusión a distintas informaciones de los medios de 13 de agosto, 24 de agosto, 3 de septiembre relacionadas con las obras y controversias de en el montante de la inversión; y que el día 10 de septiembre la Consejera de Educación hace declaraciones en medios de que el curso ha comenzado con total normalidad. Nosotros queríamos que así hubiera sido, pero con salud y seguridad. La directora en esa fecha lanza nota que dice que se garantizan las medidas de seguridad. En mi opinión se paso, aun siendo compañera mía, yo no hubiera asumido esa responsabilidad. Mi grupo registró antes de que esto sucediera porque veíamos una temeridad. Conclusión, falta de previsión, pero se hacen fotos y falta de contingencias, y hay que asumir consecuencias; pero se hace una huida hacia delante; y estamos hablando de seguridad pública. Hemos elevado pregunta para que vierais que ha habido errores y no queremos sacar rédito político de esto. El 19 de septiembre algunos padres en las redes decían que había gente trabajando. El 24 de septiembre Yolanda Caballero empieza a admitir esas responsabilidades, con mal tiempo y ley de contrata, y pide disculpas a comunidad educativa, y entendemos que no pasa nada en admitirlo.

El Sr. Moral Mena interviene y manifiesta, que parte de un acuerdo contigo en algo importante, que nadie tiene el monopolio de la razón y las razones que se vierten hay que demostrarlas. De manera secuencial decir que estamos en la fase tres del programa de actuaciones del plan de amianto, con una inversión en Torredelcampo de 250.000 euros. Una primera intervención era quitar amianto de los porches. En diciembre se nos dijo que había consignación presupuestaria. Esa obra solo puede hacerse en verano, pues son 1500 metros cuadrados en tejado y sustancias altamente tóxicas; y que los trabajadores no pueden hacer mas de cuatro horas de trabajo diario. Que han sido inversiones de 250 mil euros para amianto y 120 mil euros para arreglo de San Miguel. Que quitar amianto era prioritario y así lo hicimos en San Miguel con una actuación de menor entidad, pues ese era nuestro compromiso, quitar amianto; y sobre todo estando relacionado con la salud, y la salud de los niños. Si hablamos de procedimiento hay que decir que la ley de contratos públicos tiene sus plazos de obligado cumplimiento. Se inicia el 15 de noviembre de 2017 y la autorización de intervención de amianto fue de 19 de de julio de 2018; después inicio de obra. Finalmente la previsión de fin de obra para uno de octubre de 2018. En las visitas a las obras cuando no había niños la situación era la normal con objetos de construcción de por medio; pero el día 10 de septiembre estaba todo en otro orden y señalizado. El día 11 estaba todo conforme al Plan de Seguridad conforme a la inspección de trabajo. La obra es de la Junta de Andalucía con su expediente en marcha y los técnicos establecen que con ese plan de seguridad la obra es factible. Yo como padre también con todo eso en un colegio me asusto, pero hay técnicos que responden de la seguridad. Se produjeron reuniones con los padres con una buena voluntad y razonabilidad de entendimiento y acordar la forma y lugar de trabajo con las clases iniciadas. Se acordó retrasar unos días de inicio de colegio y en cuanto al horario lectivo hay tiempo para ajustar hasta Navidad o final de curso. En cuanto a la disposición y actuación de la Alcaldesa y Ayuntamiento fue mas allá de lo que nos pertenecía y hemos cumplido con nuestras obligaciones y responsabilidad. Ya con obra terminada en tejado se han hecho pruebas de estanqueidad y esta bien, y si la cosa sigue así para primero de octubre estará finalizada. Da lectura a informes de expediente de contratación con importes de adjudicación y situaciones de la obra. Creo que he dado respuesta.

El Sr. Lupiáñez Peinado interviene y dice que lo que ha hecho el Sr. Moral es responderle a IU; yo no he preguntado nada porque como padre he estado presente en todo el proceso, y ahora estamos actuando como responsables políticos. Yo no soy ni hipócrita ni cínico, y menos en un tema tan importante como son los niños, y menos en un tema tan importante como son mis hijas y en este tema he sido lo más objetivo posible; y así un día un padre, una madre, otro día también, y he pretendido defender la actuación de este Ayuntamiento al que pertenezco desde el minuto uno, y no le he quitado mérito a nadie y defendiendo actuaciones que no correspondían ni a este Ayuntamiento ni a la Directora del colegio, pero si que me han invitado desde periódicos y radios a dar "caña", pero no entiendo así la política y por mi forma de ser he informado; hasta que me veo en la obligación, como padre y como concejal de hacerlo, y es por ello que lo hemos expuesto de una manera razonable y educada y sin molestar a nadie, y creo Antonio que eso que has puesto de manifiesto está bien, pero creo que lo que tenemos que hacer es acordar qué se va a decir desde aquí, pues no hemos sabido trasladar que pasa aquí; y se Manolo que tu no has estado allí y no pasado ni has hablado con los padres; y me quieres decir cínico, cuando quien lo ha hecho as sido tu, pues tenias que haber pasado por allí, donde estaban los padres molestados y cabreados. La elocución que has hecho Antonio entiendo que es para contestar a IU, porque yo he sido testigo de lo que ha pasado; y lo único que entiendo es que debemos acordar para que esto no vuelva a ocurrir.

La Sra. Alcaldesa para cerrar el tema interviene para decir que ha existido muy buena voluntad del centro del Ampa con el procedimiento y que la Junta también ha cumplido, pero que por unos problemas u otros la obra se ha retrasado, y que además con la seguridad que nos daba la empresa y

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Página	48/49





los técnicos estaba garantizada la seguridad, pero sin perjuicio de que los padres lógicamente este preocupados por el bienestar y seguridad de sus hijos. Aquí la administración de la Junta ha cumplido y nosotros en la parte que nos toca también y hemos estado al lado del centro y los padres. Por ello ahora no vemos la moción ahora pertinente, máxime cuando las obras están prácticamente finalizadas. Creo que al final ha sido un ejemplo de cómo debemos solucionar estos temas con la participación de todos.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno con el voto a favor de los Concejales del Grupo municipal de PP (3) y el voto en contra de los grupos municipales de PSOE (11) e IU-LV (2), ACUERDA desestimar la presente moción antes epigrafiada.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr. Moral Ortega pregunta sobre cómo va la normativa de la pirotécnica, si se esta trabajando en ella, si se está redactando. También por peticiones de defensores animalistas pedidos la prohibición de publicitar espectáculos taurinos, así como de otros espectáculos que promuevan la explotación animal, sobre todo cerca de colegios y espacios donde hagan actividades los niños, como parques y demás.

El Sr. Quesada Blanca pregunta en relación con la urbanización del arroyo, los vecinos de al lado del aries, manifiestan que ahora después de tantos años tienen que pagar por las ventanas, y también otros que pagan por otros conceptos, y otros que me dicen que no tienen nada que den al Arroyo y también les exige que pague.

El Sr. Quesada Jiménez contesta diciendo que se trata del Paseo de la Estación, nº 10, donde los propietarios realizaron escrito oponiéndose a la imposición de contribuciones especiales; a ese escrito en un pleno anterior de julio o septiembre se le desestimo tras un informe técnico y jurídico; y bajo mi punto de vista el planteamiento de dicho recurso no está bien manifestado, no obstante todavía tienen oportunidad. A continuación da breve explicación de cómo se ha hecho el reparto de participación en la referida actuación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecinueve horas y treinta y seis minutos por la Presidencia se levanta la sesión y de ella la presente acta, de lo que, como Secretario, doy fe, en el lugar y fecha «ut supra».

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA:

EL SECRETARIO:

Fdo.: Francisca Medina Teba

Fdo.: Francisco Fernández Yera

Código Seguro de Verificación	IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Fecha	19/11/2018 08:55:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SQ7I3ZEM5XTOC4NQTELDAM	Página	49/49

